Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

q. sea digno de remedio y pertenezca a su gov.no y economia, sin q. p. esto zesse el curso de los negoz.s q. tiene su transito a las chanzillerias y audienzias a q.n tocare, y q. esta orden la pase Vm. a las V.s y lugares de esa jurisdiz.on p.a q. su observanzia con la prevenzion de que las cartas dra. y gan dos cubiertas la una p.a el s.r Gov.or del consejo, o s.r fiscal y otra p.a el referido s.r D. Candido de Molina a fin de q. lleguen con maior puntualidad y del recivo desta dara Vm. abiso al s.r fiscal para notiziarlo al consejo. D.s g.de a Vm. m.s a.s M.d y febr.o 1.o de 1719. D. Adal. Vasar de S. Pedro Azevedo = S.r D. Viz.te Correa y Salamanca

Y por auto p.r mi proveido tengo mandado q. para obiarlos perjuizios q. en el se expresan contra los R.s Lav.s se aga saber a los pueblos su contenido q. es el siguiente

Auto. En la Ziu.d de Murzia a doze de Sep.e de mill setez.s diez y nueve a.s el s.r D. Vizente Correa y Salamanca Cav.o del orden de Alcantara Alc.de m.or perpetuo de la Ziu.d de Burgos, Corregid.r desta de Murzia y superint.e gral. de rentas R.s y serv.s de millones de ella y su Reino = Dixo q. entre los especiales encargos de su obligaz.on es el zelar las fraudalentas zessiones q. de sus aziendas posessiones y rentas hazen los seglares en sus hijos, hermanos, o parientes eclesiasticos p.r eximirse de la paga de las R.s contribuziones y obviarlas p.r q.tos medios sean posibles y que le estan prevenidos por Real Instruzion y siendo entre ellos uno y el no menos eficaz el de proivir q. los ess.nos puedan formar Instrum.to alguno de ventas o donaziones fechas por legos a favor de dhas personas eclesiasticas, a reglandose como su senoria sea regla a lo p.r dha Instruzion ordenado y prevenido = mando q. ningun ess.no otorgue escrip.a de venta o donaz.on